

Dependencia: DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL	Procedimiento de Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal.	Páginas: 1 de 10
Código: PN 03-20	Título: Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal.	Fecha de Vigencia: 07-2016
Ejemplo: 01		Revisión 12-2018

1. Objetivo.

Establecer el procedimiento para la inscripción en el Registro General de Producto para la Alimentación Animal.

2. Alcance.

Este procedimiento es aplicable para la inscripción de los aditivos (vitaminas, aminoácidos, prebióticos, probióticos, núcleos minero-vitamínicos, mezclas minerales, mezclas vitamínicas, antioxidantes, bactericidas, agentes conservantes), piensos balanceados, piensos complementarios.

3. Términos, definiciones y símbolos.

3.1. RNPAA: Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal.

3.2. Oficina de Registro: Se trata de la Oficina del RNPAA.

3.3. Aditivos: todo ingrediente añadido, que normalmente no se consume por sí mismo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales; quedan incluidos en el ámbito de esta definición los probióticos, prebióticos, las enzimas, los reguladores de la acidez, los oligoelementos, las vitaminas, los Coccidiostático y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y del método de administración.

3.4. Ingrediente de pienso: un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituye un pienso, tenga o no valor nutritivo en la alimentación animal, incluidos los aditivos para piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal, animal o acuático, o bien otras sustancias orgánicas o inorgánicas.

3.5. Premezcla: mezcla uniforme de uno o más micro-ingredientes o aditivos con un diluyente o vehículo para facilitar su distribución equitativa en una mezcla.

3.6. Probiótico: aditivo alimentario microbiano, constituidos por cultivos de microorganismos puros o mixtos viables, que aplicados a los animales producen efectos beneficiosos en el hospedero, mejorando las propiedades de la microflora indígena.

3.7. Prebióticos: Ingredientes no digeribles que afectan beneficiosamente al organismo mediante la estimulación del crecimiento y actividad de una o varias cepas de bacterias en el colon, mejorando la salud animal.

3.8. Ración diaria: la cantidad total de alimento referida a un contenido de humedad del 12% necesaria como media diaria para satisfacer el conjunto de necesidades en un animal de una especie, una categoría y un rendimiento determinados.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

3.9. Pienso. Alimentos para el consumo animal: todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales.

3.10. Piensos compuestos: las mezclas uniformes de materias primas para la alimentación animal, con o sin aditivos destinados a la alimentación por vía oral, en forma de piensos completos o complementarios.

3.11. Piensos compuestos balanceados: las mezclas uniformes de materias primas para la alimentación animal que por su composición basten para garantizar su ración diaria.

3.12. Piensos compuestos complementarios: las mezclas uniformes de materias primas para la alimentación animal que contengan porcentajes elevados de determinadas sustancias pero que por su composición garanticen la ración diaria si se asocian a otros alimentos para animales.

3.13. Pienso. Alimento Alternativo: término que describe a un pienso balanceado, dieta o ración que contiene nutrientes en cantidades y proporciones no reconocidas por las autoridades en nutrición animal.

3.14. Persona competente: persona que tiene la capacidad, habilidad y aptitudes para desempeñar la tarea asignada, y que está sujeta a los requisitos especificados por la Autoridad Competente.

3.15. Autoridad Competente: autoridad encomendada por el gobierno para el control de la calidad, higiene e inocuidad de los piensos, incluyendo el establecimiento y cumplimiento de los requisitos regulatorios indicados.

3.16. Proveedor: organismo o persona que proporciona producto.

3.17. Producto: material producido de uno o más ingredientes como resultados de cambios químicos y físicos.

3.18. Producción: todas las operaciones de recepción de materiales, producción, empaque, reempaque, etiquetado, reetiquetado, control, liberación, almacenamiento y distribución de premezclas, alimento balanceado, alimento medicado y controles relacionados.

3.19. Dossier del producto: expediente de requisitos técnicos y administrativos fijados por el Estado como partes para el RNPAА por la Autoridad Competente.

3.20. Titular del Registro: persona jurídica nacional o extranjera autorizada a producir o/y comercializar alimentos de consumo animal y quien solicita oficialmente la inscripción de su(s) productos (s) en el RNPAА.

3.21. Representante: persona jurídica nacional o extranjera que asume, mediante contrato reglamentario con el Titular, determinadas potestades del mismo para solicitar oficialmente el producto y representarlo ante la Oficina de Registro.

3.22. Solicitante: persona jurídica natural o extranjera autorizada oficialmente por el Titular o por el Representante para realizar el trámite ante la Oficina de Registro.

3.23. Comisión de expertos: grupo de trabajo multidisciplinario destinado a evaluar íntegramente la calidad de los productos presentados para su aprobación y registro.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

3.24. Licencia sanitaria: documento mediante el cual se autoriza a una entidad o a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, preparar, envasar, almacenar, transportar o expender los productos regulados por la Autoridad Competente.

3.25. Certificados de Inscripción, Renovación y/o Extensión: documentos que expide el Instituto de Medicina Veterinaria para la circulación y comercialización en el territorio nacional de los productos regulados para el consumo animal.

3.26. Evaluación administrativa: actividad realizada por los especialistas de la Oficina de Registro, comprobando que el dossier presenta todas las informaciones necesarias en el mismo, así como los certificados correspondientes.

3.27. Evaluación analítica: actividad realizada por los especialistas de la Oficina de Registro de alimento para el consumo animal y su comisión de expertos, para verificar que las informaciones técnicas presentadas en el dossier, son correctas y se corresponden con los documentos regulatorios aprobados.

3.28. Documento regulatorio: elemento que ilustra, informa o proporciona evidencia acerca de un hecho regulado o normalizado.

3.29. Buenas Prácticas de Higiene (BPH): todas las prácticas con respecto a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad e idoneidad del alimento para consumo animal o humano en todas las etapas de la cadena alimenticia.

3.30. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): serie de procedimientos en una rama o sector en el que la norma de conducta está establecida, a menudo, con respecto a la calidad, higiene e inocuidad.

3.31. Rastreabilidad o rastreo del producto: capacidad de seguir al movimiento de un alimento balanceado o un alimento para consumo humano a lo largo de las fases especificadas de producción, procesamiento y distribución.

3.32. Sistema de Aseguramiento de la Calidad: estructura organizativa, procedimientos, procesos y recursos necesarios para implementar el aseguramiento de la calidad.

3.33. Habilitación Zoonosológica y Tecnológica: consiste en la inspección estatal *in situ* de la empresa elaboradora de alimentos para animales en origen, realizada por un especialista de la Autoridad Competente, válida por 5 años, con el objetivo de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias establecidas para la industria en cuestión, las buenas prácticas de manufactura, el sistema de gestión de la calidad, eficiencia tecnológica e inocuidad de sus producciones, evaluación de los Procedimientos Normalizativos Operacionales y procedimientos estandarizados de saneamiento, selección de proveedores y control de las materias primas, del proceso y producto final, etiquetado, las buenas prácticas de laboratorio, la liberación de producciones; el autocontrol de la calidad y control estatal. Incluye entrevista con sus proveedores de materias primas, clientes y Autoridad Competente del país de origen, demostrando evidencias de la condición zoonosológica del mismo y de los controles realizados a la industria.

3.34. Libro de Registro: documento en el cual quedan inscrito todos los productos registrados en el RNPA.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

4. Referencias.

- Guía para la solicitud de Inscripción de los productos para la Alimentación Animal.
- Modelo del Certificado de Inscripción en el Registro General de productos para la Alimentación Animal.
- NC 884/2013. Buenas Prácticas de Alimentación Animal.
- Buenas prácticas para la Alimentación Animal.
- Buenas prácticas para la industria de pienso. IFIF y FAO, 2010
- Reglamento (CE) Nº 1831/2003. Del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 septiembre del 2003 sobre los aditivos en la alimentación animal.

5. Responsabilidades.

5.1 Director General.

- Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente procedimiento.

5.2 Directora de Cuarentena e Inocuidad de los alimentos.

- Supervisa y aprueba el cumplimiento de este procedimiento.

5.3 Especialista Principal de Registro de Productos para la Alimentación Animal.

- Supervisa el cumplimiento de este procedimiento.
- Ejecuta el proceso de registro.
- Informa el estado del registro del alimento a instancias superiores.

5.4 Especialistas del área de Registro de Productos para la Alimentación Animal.

- Cumplen esta metodología cuando evalúan la documentación presentada en la oficina de registro y supervisan que sea aplicado por la comisión de experto.

6. Desarrollo del procedimiento

6.1 Operaciones preliminares.

- Información y asesoramiento al cliente orientando los requisitos para la solicitud de inscripción, así como en la documentación necesaria a presentar en forma de dossier técnico. La asesoría incluye información acerca de las tarifas de cobro y otros aspectos en general del registro.
- Se realiza entrega de los siguientes documentos:
 - ✓ Guía para la solicitud de inscripción de productos para la alimentación Animal. Ver Anexo 1.
 - ✓ Modelo Oficial de Solicitud de Inscripción y/o Renovación. Ver Anexo 2.
- Envío de las informaciones que solicita el cliente a través del correo electrónico.
- Se realiza firma del contrato de trabajo por las partes.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

6.2 Documentos que deben ser entregados en la Oficina de Registro para su evaluación:

- Contrato entre el cliente y CATEC (Empresa de servicios de la Ciencia y la Técnica Agropecuaria).
- Modelo de Solicitud de Inscripción.
- Licencia de Producción, si procede.
- Expediente técnico (Dossier)
- Certificados analíticos de los lotes de productos, emitidos por el laboratorio de control de calidad en origen.
- Dictamen de la Comisión Científica de Ensayos de las pruebas de comportamiento animal, realizadas en Cuba, si procede.
- Los productos de importación requieren del Certificado de Libre Venta actualizado del país de origen y oficializado por el Consulado de Cuba, salvo las excepciones acordadas.
- Certificado del registro de la fábrica, legalizado por el Cónsul de Cuba en dicho país de origen.
- Certifico oficial de la persona que realizará el trámite ante la Oficina de Registro.

6.3 Protocolo de inscripción.

- El cliente entrega en la Oficina de Registro la solicitud oficial de Inscripción del producto con su correspondiente Dossier técnico, dándole respuesta al capítulo nueve de la guía “Solicitud de Inscripción de Productos para la Alimentación Animal”.
- Los documentos son recibidos por la persona competente de la Oficina de Registro, quien comprobará el llenado de todas las partes de solicitud.
- Se efectúa una revisión y evaluación exhaustiva de la información entregada por el cliente en la Oficina de Registro, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Se realiza comunicación al cliente, por vía electrónica o entrega personalizada, dándole respuesta a la documentación entregada por el mismo, si los aspectos respondidos en el capítulo nueve, satisfacen o no los requisitos exigidos para el proceso de inscripción del producto.
- De ser favorable toda la información entregada se inicia el proceso para la inscripción. En caso contrario debe entregar la información pendiente en un plazo de 60 días naturales.
- Al recibo de la nueva información subsanando los señalamientos emitidos en el caso anterior, dicha información es valorada por el personal competente de la Oficina de Registro, quien de considerar necesario solicita a la Comisión de expertos para llegar a conclusiones.
- Análisis de constatación de calidad del producto: cuando el dossier cumple con todos los requisitos teóricos y regulaciones nutricionales exigidos, se realiza el análisis de constatación de calidad del producto, solicitándole al cliente, tres muestras representativas de tres lotes sucesivos, para la constatación de las especificaciones de calidad, utilizando los mismos métodos de análisis declarados por el fabricante y el certificado de calidad de esas muestras, firmado por el jefe de calidad de la empresa.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

- Si se comprueba correspondencia entre los resultados analíticos del certificado de calidad con los valores de las especificaciones de calidad del producto y los resultados de muestras de laboratorio, el producto puede continuar el proceso de registro.
- En caso de no existir concordancia entre los resultados antes mencionados, se informa al titular del producto, expresando la necesidad de discutir las diferencias encontradas, determinándose el modo de operación concluyente.
- Una vez concluido los requisitos teóricos y constatación de la calidad de las muestras, se realiza la Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica de la fábrica productora de alimento en origen; acción realizada por un inspector experto de la Autoridad Competente, designado por la Dirección de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos; oído el parecer del Especialista Principal de la Oficina de Registro.
- El especialista que realiza dicha Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica elabora un informe de los resultados obtenidos, plasmando su criterio, empleando la “Guía de inspección de las buenas prácticas de fabricación de productos para la alimentación animal”. Ver Anexo 3.
- Una copia de este informe es entregado en la Oficina de Registro, cuya Comisión de experto evaluará el informe de conclusión de la visita y propone la resolución autorizando o negando la Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica de dicha planta.
- Si todos los aspectos en el punto anterior son favorables se realiza el certificado de habilitación de la planta y el autorizo de inscripción de cada producto que plasmó su solicitud. Dichos documentos son firmados por el Jefe de la Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal, de la Dirección de Sanidad Animal.
- El referido producto queda inscripto en el Registro Nacional de Producto para la Alimentación Animal conteniendo los siguientes documentos, válidos por 5 años:
 - Certificado de Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica por planta.
 - Resolución de Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica por planta.
 - Certificado de inscripción por cada producto.

6.4 Renovación.

- El cliente presenta a la Oficina de Registro la Solicitud Oficial de Renovación y/o Extensión junto a la documentación actualizada del producto si existiera modificación o cambio en la formulación del mismo, además tiene que entregar las muestras para la constatación de la calidad de dicho producto. Si estos cumplen los análisis de garantía y la Habilitación Zoosanitaria y Tecnológica está vigente (5 años), se procede a emitir el Certificado de Renovación de Inscripción por un período de 5 años.
- La solicitud de renovación de la inscripción de un producto en el RNAAA, debe presentarse noventa días antes de que expire la vigencia de la misma e incluirá la siguiente documentación:
 - Solicitud de la renovación del registro.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

- Actualización de todos los acápite que debido al desarrollo científico-técnico sean necesarios.
- Para productos de importación se requiere del Certificado de Libre Venta actualizado del país de origen y oficializado por el Consulado de Cuba en el mismo.
- Presentación de muestras de los formatos de envase que se encuentran en uso.
- Presentación de muestras representativas de 3 lotes del producto, en cantidad suficiente para realizar los ensayos por triplicado y acompañadas de los correspondientes certificados de análisis. Además, se entregarán los patrones analíticos y sustancias de referencia evaluadas, si procede.
- Adicionalmente, la Oficina de Registro Nacional podría solicitar otra información complementaria que para el caso considere necesario.

6.5. Modificación.

El Titular del registro estará en la obligación de solicitar la aprobación o informar durante el período de vigencia de registro las modificaciones correspondientes en lo relativo a cambios, supresiones o inclusiones que se desee efectuar en cualquiera de los aspectos contemplados en la documentación antes de que se realicen las mismas. Al efecto debe presentar:

- La solicitud de modificación acompañada de la documentación que la avale, así como muestras del producto en caso necesario.
- La modificación no altera la vigencia del registro y/o la renovación aprobada.

6.6 Confección y emisión del Certificado de Inscripción.

El certificado de inscripción es confeccionado y emitido con todos los datos establecidos, donde se expresa: nombre comercial del producto, forma física, categoría, presentación, composición, indicaciones de uso, condiciones de almacenamiento, número de registro, fecha de inscripción, fecha de vencimiento, titular del producto, empresa y fabricante, con las direcciones donde radican estos; firmados por el Especialista Principal del RNPA, el Director General y el Asesor Jurídico del IMV, con los cuños oficiales de la Dirección de Sanidad Animal.

6.7 Entrega de los certificados de inscripción.

- Solo se entregara el certificado de inscripción al titular o al representante de la firma del producto en cuestión o su representante.
- Se entregara un original y una copia del certificado de inscripción cuando el cliente presente el cheque o constancia de la transferencia bancaria del pago del servicio prestado.
- Se archiva en la Oficina de Registro una copia de la factura, se adjunta una copia del certificado de inscripción ordinario y en archivo digital.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

7. Frecuencia: Sistemática en el cumplimiento de sus objetivos.

7.1 El Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal, sean piensos compuestos, aditivos, Premezcla, entre otros, tiene como principal objetivo la comprobación de las características físico-químicas, biológicas, microbiológicas, nutricionales y toxicológicas, empleando análisis de laboratorio y pruebas nutricionales que estén en correspondencia con las normas nacionales e internacionales vigentes.

7.2 Los titulares de aditivos, premezclas, piensos y otros alimentos que circulan y se comercializan en el país, están obligados a formalizar su inscripción en el RNPAА, radicado en el Instituto de Medicina Veterinaria.

7.3 Queda prohibida la circulación y comercialización en todo el territorio nacional de los productos que no se encuentren inscritos en el RNPAА, quedando sujetos a la medida de Retención y Decomiso (Artículo 3 del Decreto No 181 del Ministro de la Agricultura).

8. Condiciones de seguridad.

- Los expedientes de los productos presentados para inscripción en el RNPAА permanecerán protegido bajo la custodia del personal de la Oficina de Registro y son confidenciales.
- No tendrán acceso a los expedientes ordinarios y en formato digital personal no autorizada.
- El personal competente que evaluarán los expedientes será asentado en la Oficina de Registro con fechas y firma que consignen el período que estuvieron bajo su responsabilidad.
- Los Certificados de Registro de Inscripción, Renovación y/o Extensión solo se les entregarán al Titular o al que este designe oficialmente.
- Esta documentación sólo será utilizada por los especialistas de la Oficina de Registro y de la Comisión de expertos para la valoración documental del Dossier.
- Se prohíbe su reproducción parcial o total y sólo será facilitado al personal autorizado por el Especialista Principal de dicha oficina, Directora de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos y Director General, si así se requiere.

9. Recursos necesarios.

- **Requisitos personales:** Técnicos de nivel superior o Especialistas con conocimientos acreditados sobre alimentación y nutrición animal.
- **Equipos:** Computadoras, Impresora, fotocopidora, escáner, Teléfono, correo electrónico y Fax.
- **Materiales:** Archivo, Papel boom, Materiales comunes de oficina.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	

Dependencia	Código:	Revisión	Fecha de Vigencia	Pag: De:
-------------	---------	----------	-------------------	-------------

10. Impacto esperado de eficiencia y eficacia.

Permitirá conocer, la entrada al territorio nacional del objeto de inscripción y su proceso tecnológico, garantizando la evaluación del producto a través de los laboratorios acreditados con que se cuenta para ello. De esta forma podrá establecerse el diagnóstico, la caracterización higiénica sanitaria y nutricional, así como la clasificación del riesgo que desde el punto de vista epidemiológico representan estos productos.

Anexo.

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Jefe de Registro de Alimentos	Dr. José Angel Romero Acosta	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Yanet Perdomo López	7/2016	
Revisó:	Esp. en Registro de Alimentos	Dra. Gudelia Robles Robles	7/2016	
Revisó:	Jefe de Cuarentena e inocuidad de los Alimentos	Dr. José Antonio Hernández Rabelo	7/2016	
Aprobó:	Director	Dr. Jorge Luis Milián Darías.	7/2016	